

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23.— *Cuantía de las sanciones y medidas accesorias.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 €, las graves con multa de hasta 1.500 €, y las muy graves con multa de hasta 3.000 €, que podrá ser independiente de la cuantificación de los daños o desperfectos en caso de que se hayan producido.

2. Asimismo, las infracciones leves se acompañarán sólo de apercibimiento, las graves de apercibimiento de suspensión de la actividad, y las muy graves de pérdida de la autorización.

3. En los casos de las infracciones referidas al movimiento de vehículos de tracción mecánica por el interior del Recinto Ferial durante el periodo de montajes y funcionamiento del festejo, además de la oportuna sanción pecuniaria, los vehículos podrán ser retirados por la grúa en el caso que pudiera prestarse este servicio.

En caso de ser vehículos dedicados a la venta ambulante, los productos objeto de la misma podrán ser decomisados.

4. En los casos de venta de productos no autorizados en la concesión administrativa concedida, independientemente del decomiso de la mercancía no autorizada por los servicios de Policía Local, se retirará la licencia municipal para años sucesivos.

5. En los casos de faltas graves, se podrá decretar cautelarmente, la previa paralización de la actividad simultáneamente con la denuncia, en tanto se resuelve el expediente, de conformidad con la legislación vigente. En estos casos la Policía Municipal podrá proceder a precintar la instalación o sus elementos.

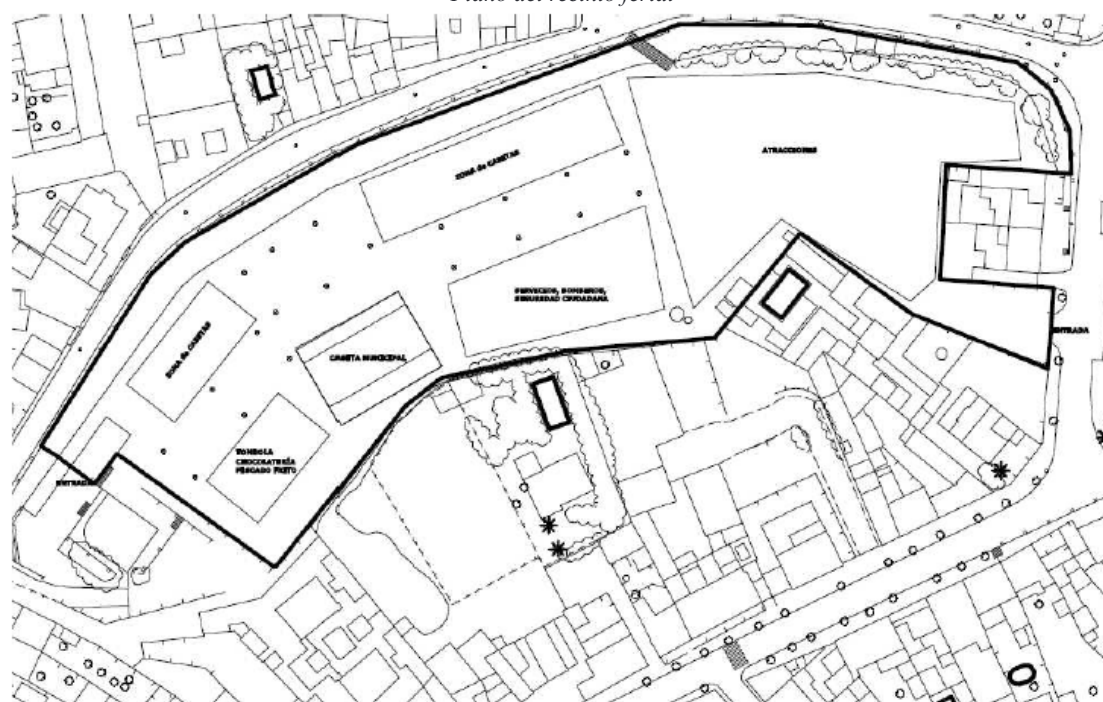
6. A criterio de la Delegación de Fiestas, podrá tener la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos producidos, con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a partir del cual será de aplicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Anexo I

Plano del recinto ferial



SUPERFICIE TOTAL RECINTO = 14.250 m²

PLANO RECINTO FERIAL

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aznalcázar a 9 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

6W-4287

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Anastasio Oliver Palomo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos municipales dedicados a los huertos municipales familiares y de ocio, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 91, de fecha 21 de abril de 2016, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2016, se eleva a definitivo el citado acuerdo, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, transcribiéndose la citada Ordenanza:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A LOS HUERTOS MUNICIPALES FAMILIARES Y DE OCIO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN.

Exposición de motivos:

Los Huertos Municipales Familiares de Ocio de Castilleja de Guzmán, es un proyecto del Ayuntamiento que pretende promover y promocionar, desde el carácter social y participativo, la agricultura ecológica y el contacto de los vecinos y vecinas con el medio ambiente y la naturaleza.

Se trata de poner a disposición de la ciudadanía, pequeñas parcelas municipales para practicar la horticultura ecológica y la jardinería, de una manera ordenada, y con unas normas de funcionamiento, basada en la convivencia, participación familiar y el respeto al medio ambiente y la conservación de los espacios verdes.

A su vez, los huertos Municipales Familiares y de Ocio facilitan a personas con escasos recursos, el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellas mismas, promoviendo la integración y la coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad, fomentando también el desarrollo y empoderamiento juvenil.

Ha quedado demostrado el beneficio ocupacional y Social de los Huertos de Ocios en proyectos que se han llevado a cabo en otros municipios, y es muy significativa la respuesta vecinal que estos tienen en Castilleja de Guzmán.

El proyecto dispone de 39 huertos con una superficie media de 30m². La zona de actuación, se localiza en una parcela de titularidad municipal con una superficie total de 10,139'20 metros cuadrados, situada al norte del municipio y ubicada en el ámbito del Plan Parcial del PP-4 Zona Norte Dolmen de Montelirio.

El cerramiento perimetral, con el objeto de evitar la entrada de personas no autorizadas y preservar el buen estado de la zona de ocio, consiste en un vallado de dos metros de altura compuesto por postes de madera y malla galvanizada.

Con la presente Ordenanza, este Ayuntamiento pretende establecer las normas aplicables a la utilización y gestión de los huertos, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, las posibles infracciones y sanciones que un conducta incorrecta o negligente puede acarrear. Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento, que se ponen a disposición de las personas destinatarias, en cuanto a las adjudicaciones o concesiones que sobre las mismas y a favor de estas deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demanial y durante el periodo de uso de los mismos.

Título I

Normas generales

Artículo 1. *Objeto de la Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos municipales familiares y de ocio de Castilleja de Guzmán.
2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos municipales familiares y de ocio a favor de los residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza.
3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se ubican los huertos municipales familiares y de ocio.
2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos municipales familiares y de ocio.

Artículo 3. *Denominaciones.*

1. Con la finalidad de que los destinatarios y destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.
2. A tal fin, se entiende por:
 - a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento.
A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.
 - b) Cesionario/a, usuario/a, adjudicatario/a o titular de la licencia:
Persona física o entidad a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, el beneficiario/a de la cesión sobre el huerto.
 - c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto.
 - d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.
 - e) Responsabilidad mancomunada: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada uno de los y/o las usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuario.
 - f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los Huertos urbanos, tales como materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, herramientas, etc.
 - g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar el cesionario/a por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.
 - h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho del cesionario/a para el uso, disfrute y aprovechamiento.
 - i) Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los huertos de ocio se ubicarán sobre terrenos de dominio público.

j) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física o entidad el derecho de uso de una parcela o huerto de ocio.

Artículo 4. *Fines de la Ordenanza.*

1. Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos de ocio y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente Ordenanza, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos de ocio.

2. Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a los destinatarios de la utilización o uso de los huertos de ocio.

Artículo 5. *Objetivos de los huertos de ocio.*

1. El programa municipal de huertos de ocio deberá tener como objetivos, los siguientes:

- a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para la ciudadanía.
- b) Recuperar espacios de ocio para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.
- c) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- d) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- e) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- f) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- g) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- h) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- i) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- j) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- k) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.

Artículo 6. *Principios generales de uso.*

1. Principio de conservación y mantenimiento: Será obligación principal del usuario de los huertos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea cesionario.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: Toda persona que sea cesionaria de un huerto de ocio, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de no comerciabilidad: Los cesionarios de los huertos no podrán dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5. Principio de prevención ambiental: Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 7. *Régimen aplicable.*

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos ocio, será el previsto en la presente Ordenanza.

2. Serán de aplicación las normas contenidas en la siguiente normativa:

- a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.
- b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.
- c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

Artículo 8. *Financiación.*

1. La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos de ocio, estarán sujetas al pago del tributo o precio público establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de ello, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de una tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, igualmente para el mantenimiento de los mismos, y de los gastos que se deriven, en la forma prevista en el artículo 27.

Título II

Procedimiento de adjudicación

Artículo 9. *Régimen procedimental.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los huertos urbanos, consiste en un uso común especial.

2. En atención a ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de beneficiario o cesionario de los huertos de ocio.

Dicha licencia se concederá por el Alcalde, en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza. Dicha competencia la podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10. *Requisitos para ser beneficiario.*

Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos ocio, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, o tenga aprobado un plan de pago en su caso.
- c) No estar en posesión, ningún miembro de la unidad familiar que solicite ser beneficiario, de otra parcela comprendida en los huertos.
- d) No poseer otras parcelas agrícolas o ser dueño de otros terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas, lo cual comprobará el Ayuntamiento a través del Servicio de Catastro.
- g) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de los huertos, o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.

Artículo 11. *Procedimiento y baremación para la concesión de licencias.*

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos municipales familiares y de ocio, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos ocio.

3. Se reservan cuatro parcelas para el propio Ayuntamiento, quién podrá destinarlas a explotación directa o cederlas a centros de enseñanza, asociaciones o entidades sociales. En el supuesto que sobren parcelas reservadas, o el Ayuntamiento decline su uso, éstas se adjudicarán en función de la demanda. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo: www.castillejadeguzman.es.

4. El procedimiento de baremación a seguir en el régimen de concurrencia será el siguiente:

- a) Estar empadronado/a en el municipio de Castilleja de Guzmán: 3 puntos (acreditado mediante certificado de empadronamiento).
- b) Ser pensionista menor de 65 años: 1,5 puntos (acreditado con certificado de pensión de la Seguridad Social o del ente público del que dependa en caso de pensionistas del Ejército u otros servicios del Estado).
- c) Ser mayor de 65 años: 1,5 puntos (acreditado con el Documento Nacional de Identidad).
- d) Ser persona con discapacidad reconocida como mínimo de un 33%: 1,5 puntos (acreditado mediante la pertinente documentación de la Seguridad Social).
- e) Estar en situación de desempleo: 2,5 puntos (acreditado mediante la tarjeta actualizada de demanda de empleo).
- f) Tener entre 18 y 30 años: 1 punto.

En el caso de las solicitudes de uso colectivas, que podrán ser presentadas por un mínimo de dos y hasta un máximo de cuatro personas solicitantes por huerto, y con la intención de primar el uso comunitario y cooperativo de este espacio municipal, se sumarán solidariamente la puntuación de cada una de las personas solicitantes debiendo ser cada uno/a empadronado/a en Castilleja de Guzmán y dentro de unidades familiares diferentes, utilizando para tal definición (la de unidad familiar) la misma que desde el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán ya consta para las políticas de empleo de la Junta de Andalucía dentro del programa de Ayuda a la Contratación, según el artículo 7 del Decreto Ley 8/2014, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 13 de junio de 2014, página 60.

5. Las personas interesadas en la adjudicación de los huertos ocio, deberán presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

A la solicitud deberá acompañar, en todo caso, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o documento que legalmente le sustituya.
- b) La documentación que acredite la puntuación obtenida en la baremación indicada.

6. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a diez días hábiles.

7. Una vez haya finalizado el plazo anterior, y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

8. Practicada la fase anterior, y valoradas las distintas solicitudes, se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma en aquél tablón y notificándose a los interesados que hubieran sido seleccionados, resolviendo la adjudicación definitiva a través de sorteo entre los usuarios en igualdad de puntos.

Una vez publicada la lista definitiva, se procederá a la concesión de la licencia, debiendo los usuarios liquidar la tasa correspondiente y su fianza, en el propio Ayuntamiento para poder acceder al acto de concesión de licencia, en un plazo de siete días desde la publicación de las listas. En el caso de no cumplimiento de este requisito se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa de suplentes o reserva.

9. La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.

- c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

10. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

11. Aquellas personas que por menor puntuación de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto, pasarán a integrar una bolsa de suplentes o reserva, en función de la puntuación que hubiesen obtenido en la fase de instrucción y en su caso en el sorteo celebrado entre las personas con igualdad de puntuación.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 12. *Temporalidad de las licencias.*

1. Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos ocio, serán en todo caso temporales.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre los adjudicatarios, relacionadas en los artículos 18 a 26 de la presente Ordenanza.

3. La vigencia de las licencias será de dos años, pudiéndose acordar la prórroga de las mismas dos años más.

Artículo 13. *Nuevas adjudicaciones.*

1. En función de las renunciaciones, bajas, revocación de licencias o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso y disfrute de los huertos de ocio, podrá determinar una nueva adjudicación de licencia a favor de otra persona, que cumpliera los requisitos para ello.

2. En el supuesto de que se hubiera constituido una bolsa de suplentes, dentro del procedimiento de adjudicación de los huertos, aquellas bajas, se cubrirán según el orden que ocupara cada persona en la referida bolsa.

Si no se hubiera constituido bolsa de suplentes, por insuficiencia de solicitudes, se abrirá un nuevo procedimiento conducente al otorgamiento de nueva licencia de ocupación, en el que si no existiere concurrencia de solicitantes, se adjudicará directamente a la persona que hubiera presentado en tiempo y forma la correspondiente solicitud. En caso de haber varias personas interesadas en la adjudicación de huertos, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 10.

Artículo 14. *Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos de ocio, no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 15. *Otros aspectos relativos al uso de los huertos.*

1. No se admitirán a trámite las solicitudes que tuvieren entrada en el Registro del Ayuntamiento, fuera del procedimiento que se siguiera en base a la convocatoria que se hubiese acordado. Ello sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 14.

2. Para los demás aspectos relacionados con el uso de los huertos, se estará al régimen previsto en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para las concesiones demaniales.

Artículo 16. *Extinción de las licencias.*

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del titular de la licencia.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de prescripciones técnicas que en su caso formara parte del expediente de la convocatoria.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

Título III

*Condiciones de uso y aprovechamiento*Artículo 17. *Condiciones generales de uso.*

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos de ocio, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- b) Se evitará en cualquier caso causar molestias a los vecinos linderos de la instalaciones, evitando ruidos los fines de semana y festivos.
- c) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- d) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- e) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
- f) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en las mismas condiciones que le fueron entregadas, aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- g) Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.
- h) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, depósitos de agua, cobertizos, casetas, etc.
- i) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- j) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.
- k) Impedir la presencia de animales en los huertos.
- l) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
- m) No ceder el uso de los huertos a terceras personas.
- n) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.
- ñ) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- o) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, el usuario deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 18. *Aprovechamiento de la tierra.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las prohibiciones de las siguientes normas:

- a) Modificar la estructura de la parcela. Realizar ningún tipo de obra, en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, invernaderos, cobertizos, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.), así como la delimitación de los huertos con muros, vallas, plásticos, o cualquier material no autorizado.
- b) El cultivo de árboles y de arbustos.
- c) El cultivo de especies vegetales o plantas degradantes que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo. Asimismo, el usuario se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por Ley.
- d) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- e) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo.
- f) Cazar o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
- g) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- h) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover cierres y delimitaciones de los huertos.

El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto, así como la alteración de los caminos y conducciones de riego de los huertos.

- i) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- j) La construcción de pozos.
- k) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- l) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- m) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos, así como malgastar o malrotar el agua.

- n) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, aparte de la ayuda mutua entre hortelanos.
- ñ) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- o) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos salvo en zonas habilitadas al efecto.
- p) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal técnico encargado de la gestión del huerto.
- q) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 19. *Facultades del adjudicatario.*

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto de ocio, en concepto de usuario.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquella, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.
3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe de otras personas que le ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los demás hortelanos.
4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 17 de esta Ordenanza.
5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 20. *Destino de la tierra.*

1. Los huertos de ocio se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.
2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas, etc., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.
3. El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos urbanos podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la licencia que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.

Artículo 21. *Horarios.*

1. El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos.
2. A tales efectos, se establecerán distintos horarios para las temporadas de otoño-invierno y de primavera-verano, teniendo en cuenta además distintos horarios para fines de semana y días festivos.
3. Igualmente se establecerán horarios de riego, tanto en horario de mañana como en horario de tarde.
4. Los distintos usuarios de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento de aquéllos.

Artículo 22. *Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.*

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el Principio de prevención ambiental del artículo 6 de la presente Ordenanza.
2. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.
3. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:
 - a) Insecticidas naturales: Nicotina, Jabón, Peritrina, Rotenona, Azufre.
 - b) Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo.
 - c) Fungicidas naturales: Azufre.
 - d) Abonos químicos permitidos: Abonos simples: Sulfato amónico, Superfosfato, Sulfato de potasa.
 - e) Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

Artículo 23. *Contaminación de suelos.*

1. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo ecológico de los huertos.
2. En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.
3. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

Artículo 24. *Condiciones para el riego.*

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos de ocio.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo el sistema de riego por goteo, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.

4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos.

5. El Ayuntamiento dispondrá, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, y en aquellas circunstancias que lo aconsejaren, la imposición del pago de un canon de aprovechamiento de aguas, sobre los usuarios de los huertos urbanos, en función de los costes que conlleve el suministro, y del gasto registrado en los contadores individuales de cada parcela.

Artículo 25. *Tratamiento de residuos.*

1. Los usuarios de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida, habilitados al efecto.

2. En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela, y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas de residuos, bien a través de la gestión directa por el Ayuntamiento, bien a través de los Grupos de Gestión autorizados, que hubieren suscrito Convenio con el Ayuntamiento para la gestión de este tipo de residuos.

3. Por lo demás, los titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos de ocio.

Artículo 26. *Destino de los frutos de la tierra.*

1. Los usuarios tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos de ocio, o cualquier otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3. El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

Artículo 27. *Gastos de mantenimiento.*

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo del mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de accesos o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los usuarios estarán obligados a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, precio público, cánones, suministro de agua, etc.) que de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

Artículo 28. *Inventario de materiales.*

1. El personal dependiente del Ayuntamiento, deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos de ocio.

2. Será condición necesaria para la entrega de los huertos, que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan o cualquier otro tipo de instalaciones.

3. Los usuarios serán responsables una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la adjudicación de los correspondientes huertos.

Artículo 29. *Educación ambiental.*

1. Los huertos de ocio serán objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcarlos valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones Públicas.

3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de éstos en los huertos.

4. Así mismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

Artículo 30. *Pérdida de la condición de usuario.*

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, provocará la pérdida de la condición de usuario de los huertos de ocio y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2. Asimismo, causará baja en su condición de usuario, aquél que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 17 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto de ocio, los siguientes actos o circunstancias:

- a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el beneficiario del uso del huerto ante el Ayuntamiento.
- b) Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.
- c) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
- d) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- e) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
- f) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en los artículos 19 y 21.

g) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a los huertos de ocio. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.

h) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos beneficiarios así como para los vecinos colindantes de las instalaciones.

i) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.

4. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.

5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado, en la forma prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza.

Título IV

Régimen de responsabilidad

Artículo 31. *Responsabilidad mancomunada.*

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. Existirá por tanto, una responsabilidad mancomunada entre los adjudicatarios de los huertos.

La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2. El titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, el Ayuntamiento suscribirá la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio, en su caso, el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

Artículo 32. *Perjuicios a terceros.*

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos, así como vecinos colindantes de las instalaciones.

Artículo 33. *Indemnización por daños y perjuicios.*

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceros, los usuarios de los huertos lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 34. *Restauración al estado de origen.*

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento al que se alude en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquél, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

Título V

Organización de los huertos municipales familiares y de ocio

Artículo 35. *Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.*

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos en el anterior Título IV, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, el órgano local competente designará un responsable municipal que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos.

3. Además, el Ayuntamiento podrá realizar convenios con asociaciones expertas en la materia hortícola para que asuma la gestión de control y uso de los huertos.

Artículo 36. *Comisión Técnica de seguimiento.*

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se podrá constituir por resolución de la Alcaldía, una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por el responsable municipal asignado y representantes de las personas adjudicatarias de los huertos y las asociaciones colaboradoras o conveniadas.

2. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes y se evaluarán en reuniones bimensuales:
 - a) El seguimiento del funcionamiento del programa.
 - b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
 - c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos y resolverlos.
 - d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
 - e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.
 - f) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de esta Ordenanza.

Título VI

Régimen disciplinario

Artículo 37. *Reglas generales.*

1. Los usuarios de los huertos de ocio vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.
3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos municipales familiares y de ocio, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.
 4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:
 - a) La cuantía del daño causado.
 - b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
 - c) La existencia o no de intencionalidad.
 - d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
 5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.
 6. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:
 - a) Ocupar bienes sin título habilitante.
 - b) Utilizar bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
 - c) Causar daños materiales a los bienes.
 7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 38. *Infracciones.*

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.
2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.
 3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:
 - a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
 - b) La tenencia de animales en los huertos.
 - c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
 - d) No acatar las instrucciones que el personal técnico de a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
 - e) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.
 4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:
 - a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
 - b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
 - c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
 - d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
 - e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
 - f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
 - g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.
 - h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
 5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:
 - a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
 - b) Provocar una grave contaminación del suelo.
 - c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.

- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
 - e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
 - f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
 - g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos de ocio.
 - h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
 - i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 39. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 39.4 de la presente Ordenanza.
2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.
5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos urbanos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 40. Autoridad competente para sancionar.

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde.
2. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá delegar en cualquier otro concejal, la facultad sancionadora.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a un funcionario del mismo, siendo el Alcalde o Concejal en quién delegue el órgano resolutorio.

Disposición adicional. El procedimiento de adjudicación previsto en el Título II de esta Ordenanza, se corresponde con el uso común especial que se ejerce sobre los huertos municipales familiares y de ocio.

No obstante ello, en el supuesto de que las facultades otorgadas a los usuarios implicaran un uso privativo de aquéllos y el tiempo de ocupación fuera superior al previsto en el artículo 13, se deberá seguir el procedimiento tendente a la adjudicación de concesión administrativa. En tal caso, las concesiones se otorgarán con arreglo al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, debiendo el expediente concesional conformarse de conformidad a lo dispuesto por dicho Reglamento.

Disposición derogatoria. Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Contra el presente acuerdo y publicación, que agota la vía administrativa, los interesados solo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castilleja de Guzmán a 23 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

4W-3941

GUILLENA

Expte. n.º: 455/2015.

Don Lorenzo J. Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de junio de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el proyecto de actuación para reforma integral con ampliación vertical de casa del guarda en Cortijo San Pedro en la parcela 2 del polígono 1, finca Dehesa del Serrano, de este término municipal, según proyecto redactado por los Arquitectos don Joaquín de Mier Enríquez y don Sergio Suárez Marchena, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 15/001847-T002, de fecha 3 de noviembre de 2015, por concurrir los requisitos establecidos en el artículo 42 LOUA.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Guillena a 7 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

4W-4254